

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro (S.), seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2013-00257-00.

Previamente a impartir aprobación al trabajo de partición efectuado por los mandatarios de todos los interesados en esta causa mortuoria, los señores Reinaldo, Jaime, Alberto y Hernando Cárdenas Durán; Reinaldo Hernández, Humberto Cárdenas Girón, Ana Tulia Cárdenas Aparicio, Olga Lucía y Ruth Nelly Cruz Cárdenas, Sandra Milena Cardozo Cárdenas y Mariela Amaya, deben suscribir el acuerdo sobre la repartición de los bienes, celebrado el 22 de enero de 2021, toda vez que de los mandatos que cada uno de ellos confirió a su apoderado, no se advierte la específica facultad para convenir extraprocésalmente la forma de repartición de los bienes y deudas de la sucesión de Jesús Cárdenas Flórez.

De otra parte, el referido negocio jurídico debe incluir los demás pasivos de que da cuenta la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 28 de octubre de 2015, esto es las partidas segunda, tercera, cuarta y quinta, pues si bien el pago de los impuestos, sueldo y arreglo de los bienes es una obligación exigible a todos los sucesores, no debe perderse de vista que la base de la partición la constituye los inventarios debidamente aprobados.

De otra parte, los herederos no han dado cumplimiento a las obligaciones con la DIAN, toda vez que no han acreditado la presentación de la fracción de la declaración de renta correspondiente a la sucesión ilíquida del año 2018 y eventualmente las que deban efectuarse, tal como lo informó el Ejecutor Delegado de Cobranzas de la División -Gestión Cobranzas de la DIAN, en oficio del 26 de abril de 2018.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f6a51a897334d9369d005d12aede6e43bd1b723a3c7b18405602dfa6b2faec

Documento generado en 06/07/2021 02:52:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>